

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).  
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.  
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias ménos los festivos.  
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.  
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al señor Director de la GACETA DE MADRID.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

	Pesetas.
MADRID.....	Por un mes..... 4.
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.	Por tres meses..... 18
	Por seis meses..... 36
	Por un año..... 66.
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 25
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 35

El pago de las suscripciones será adelantado.  
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.  
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán a los suscritores dentro de los plazos siguientes: Madrid, ocho dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

# GACETA DE MADRID.

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY.

**Cataluña.**—En el ataque dado por el Brigadier Campos el 15 del actual á las facciones reunidas de Saballs, Vila de Viladrau, Guin y otros en Monseny, les causó dos muertos y varios heridos; los ha dispersado y ha rescatado con una carga á la bayoneta los presos de Mataró. En este combate tomó parte solamente el batallón de Cuba, que con el Brigadier llevaba tres dias de continuas marchas para recomponer la via férrea, atacando la tropa con un ímpetu y disciplina admirables, no obstante llevar 24 horas sin comer. El Brigadier Cabrinety batió anteayer á las facciones Palau Tordera, cuyos resultados se ignoran.

**Vascongadas.**—Los Migueletes y Voluntarios de Tolosa sorprendieron á la partida que cobraba los derechos en el Alto de Aspiroz, mandada por el cura Munagorri, á la que le hicieron seis muertos, incluso el expresado cura, tres prisioneros, cogiéndole 17 fusiles, 50 cananas y 400 botas para vino.

**PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.**

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

DECRETOS.

Accediendo á lo solicitado por D. Gregorio Rozalem y Martínez de Tejada, Presidente de Sala de la Audiencia de Sevilla, el Gobierno de la República, de conformidad á lo prescrito en el art. 239 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial, se ha servido jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda.

Madrid veintinueve de Abril de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,  
**Estanislao Figueras.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Nicolás Salmeron.**

Vista la copia certificada de la sentencia que pronunció la Sala tercera del Tribunal Supremo, declarando no haber lugar al recurso de casacion admitido de derecho en beneficio de Andrés Echeverría y Juan Abete, condenados á muerte por la Sala de Justicia de la Audiencia de Pamplona en causa sobre asesinato:

Visto el informe emitido por aquella Sala proponiendo la conmutacion de la pena impuesta por la inmediata de cadena perpétua:

Considerando que los principios fundamentales de derecho que vienen determinando en casi todos los pueblos cultos la tendencia de abolir la pena de muerte, aconsejan al Gobierno de la República la conmutacion, mientras sobre cuestion tan importante recae una declaracion legislativa;

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto,

De acuerdo con lo propuesto por el expresado Tribunal, el citado Gobierno decreta la conmutacion de la pena capital por la inmediata de cadena perpétua.

Madrid trece de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,  
**Estanislao Figueras.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Nicolás Salmeron.**

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

DECRETOS.

El Gobierno de la República ha tenido á bien disponer que el Mariscal de Campo D. Agustin Búrgos y Llanos cese en el cargo de Capitan general de Búrgos; quedando

satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid trece de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República y Ministro interino de la Guerra,  
**Estanislao Figueras.**

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Capitan general de Búrgos al Mariscal de Campo D. Carlos Palanca y Gutierrez.

Madrid trece de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República y Ministro interino de la Guerra,  
**Estanislao Figueras.**

El Gobierno de la República ha tenido á bien disponer que el Brigadier D. Carlos Gardyn y Alaña cese en el cargo de Segundo Cabo de la Capitanía general de Búrgos; quedando satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid trece de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República y Ministro interino de la Guerra,  
**Estanislao Figueras.**

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Segundo Cabo de la Capitanía general de Búrgos al Brigadier D. José María Melgarejo y Aguado.

Madrid trece de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República y Ministro interino de la Guerra,  
**Estanislao Figueras.**

El Gobierno de la República ha tenido á bien disponer que el Brigadier D. Pedro Beaumont y Peralta cese en el cargo de Comandante general del Campo de Gibraltar; quedando satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid doce de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República y Ministro interino de la Guerra,  
**Estanislao Figueras.**

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Comandante general del Campo de Gibraltar al Brigadier D. Carlos Detenre y Garnier.

Madrid doce de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República y Ministro interino de la Guerra,  
**Estanislao Figueras.**

El Gobierno de la República ha tenido á bien disponer que el Brigadier D. Ramon Bustamente y Calderon cese en el cargo de Gobernador militar de la plaza de Santoña; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Madrid trece de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República y Ministro interino de la Guerra,  
**Estanislao Figueras.**

Excmo. Sr.: Consecuente el Gobierno de la República con la conducta que se ha trazado, y resuelto á que la moralidad y la economia sean un hecho evidente, sin que pueda aspirarse por ninguna clase á dar forma de derecho á jurisprudencias que no se basaron en él, ha resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º La situacion llamada de reemplazos del

Consejo Supremo de la Guerra, como de cualquier otra dependencia político ó jurídico-militar, no podrá hacerse extensiva á los Togados, Auditores ni Fiscales que, no perteneciendo á las armas é institutos militares, sólo puedan optar á las clasificaciones pasivas que por sus años de servicio les correspondan como á los empleados civiles.

Art. 2.º Los que por el solo hecho de haber desempeñado cualquiera de los destinos á que alude el artículo anterior se encuentren disfrutando el sueldo de reemplazo del expresado Consejo, no correspondiéndoles con arreglo al decreto orgánico del mismo y disposiciones vigentes, se entenderá que no deben disfrutarlo desde la fecha de esta disposicion, si bien no se les deducirá las cantidades que por suponerseles con aquel derecho hayan percibido.

Art. 3.º En lo sucesivo se entenderá que la situacion de cuartel ó reemplazo es exclusivamente para los Generales, Jefes ú Oficiales respectivamente que, figurando en las escalas de las armas ó institutos del ejército, cesen en el desempeño del cargo que les estuviese encomendado en dichos Centros, sujetándose los demás á la clasificación pasiva que con arreglo á las leyes les corresponda.

De orden del expresado Gobierno lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1873.

FIGUERAS.

Sr. Presidente del Consejo Supremo de la Guerra.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

Instruido expediente en este Ministerio, á virtud de alzada interpuesta por los individuos del Ayuntamiento de Villanueva de los Castillejos, suspendido en Febreró último por la Comision provincial:

Resultando que á instancia de ese Gobierno de provincia, la expresada Comision nombró Delegado que girase una visita de inspeccion al Archivo, cuentas y documentacion del citado Ayuntamiento:

Resultando que el Delegado se presentó al Alcalde y Secretario á las ocho de la noche, dándoles conocimiento del mandato de la Autoridad, y exigiéndoles que en aquel instante le pusieran de manifiesto los libros, documentos y expedientes objeto de la visita:

Resultando de acta Notarial que ámbos se negaron á efectuarlo por lo intempestivo de la hora, ofreciendo hacerlo á la mañana del dia siguiente:

Resultando que la Comision provincial suspendió al Ayuntamiento fundándose en que la excusa era improcedente en el orden administrativo, que en el interregno de la presentacion al de la visita podrian burlarse los efectos de ella, y en que la negativa del Alcalde influiria desde luego en la alteracion del orden público:

Resultando que los Concejales nombrados para sustituir á los suspensos no reunian las circunstancias de ley, por más que del acuerdo de la Comision se desprenda que eran los más apropósito para secundar las miras del Poder Ejecutivo:

Vista la ley municipal en sus artículos 43, 171, 172, 173, 174 y 180:

Considerando que la desobediencia grave alegada por la Comision provincial no existe en el mero hecho de que el Alcalde no se negó á la inspeccion mandada, sino á que se llevara á cabo á la intempestiva hora que plugo al Delegado:

Considerando que aun en el caso de estimar la desobediencia, los culpables serian solos el Alcalde y Secretario y no los demás individuos del Ayuntamiento, que se les ha suspendido sin causa expresa y fuera de lo prescrito en el referido art. 171:

Considerando que al adoptar tal medida la Comision provincial se ha extralimitado de sus facultades, puesto

que á la suspension debe preceder la amonestacion, apertamiento y multa, que no ha tenido lugar, y exigen los citados artículos 173 y 180:

Considerando que ni estas formalidades se han llenado ni las prescritas en los 172 y 174, y por tanto que es impropcedente la suspension, además de que los nombrados no reunen los requisitos de la ley, y el Poder Ejecutivo no necesita otro apoyo que el que la misma le concede;

El Gobierno de la República ha tenido á bien disponer vuelvan á sus cargos los individuos del Ayuntamiento de Villanueva de los Castillejos, sin perjuicio de que los Tribunales puedan acordar lo que proceda con arreglo á ley.

Lo que ordeno á V. S. para su conocimiento y efectos que se expresan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1873.

PÍ Y MARGALL.

Sr. Gobernador de la provincia de Huelva.

Instruido expediente en este Ministerio á virtud de alzada interpuesta por los individuos que componian el Ayuntamiento de Cartaya, suspendido por la Comision permanente:

Resultando que dicha Comision, á propuesta de uno de sus Vocales, nombró Delegado que inspeccionase los hechos denunciados, relativos á faltas en los servicios municipales, cuentas y Archivo del citado Ayuntamiento:

Resultando que girada la visita y examinados detenidamente los libros de actas municipales y de asociados, de Caja, arcos y presupuestos, se notaron algunas faltas de firmas, y que no se llevaban con arreglo á ley, como tambien grandes irregularidades en la correspondencia de los números de órden de algunos libramientos:

Resultando que con presencia de dichas faltas y otras enumeradas por el Delegado de la Comision provincial, acordó la suspension del Ayuntamiento de que se trata, por no obedecer á principios de recta justicia el proceder administrativo del mismo y haber dejado de cumplimentar la órden sobre pago á Maestros de instruccion primaria:

Vista la ley municipal vigente en sus artículos 171, 172, 173, 174, 180 y 182:

Considerando que en el supuesto de existir las faltas que sirven de fundamento para la suspension, estas deben recaer única y exclusivamente en el Alcalde, y por tanto no puede hacerse culpables de ellas á los demás individuos del Ayuntamiento:

Considerando que aun queriéndolas hacer extensivas al mismo, no ha precedido el apertamiento, amonestacion y multa que previene la ley:

Y considerando que al acuerdo de la suspension no va unido el de pasar el tanto de culpa á Tribunales, lo que demuestra que la delincuencia no existe en el grado que se supone;

Como miembro del Poder Ejecutivo de la República y Ministro de la Gobernacion, he resuelto dejar sin efecto la suspension del Ayuntamiento de Cartaya, y que se reponga inmediatamente á sus individuos en el ejercicio de sus funciones, debiendo participarme V. S. haberlo así verificado.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que se ordenan. Dios guarde á V. S. muchos. Madrid 9 de Mayo de 1873.

PÍ Y MARGALL.

Sr. Gobernador de la provincia de Huelva.

Enterado el Gobierno de la República de lo manifestado por V. I. respecto á la necesidad de adquirir 134.000 rollos de papel-cinta para atender á las necesidades del servicio telegráfico durante el curso del año económico de 1873 á 1874, se ha servido disponer que con cargo á dicho ejercicio económico se anuncie y celebre una subasta pública para su adquisicion á los 30 dias justos de publicado el anuncio en la GACETA DE MADRID y con arreglo en un todo al adjunto pliego de condiciones.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Mayo de 1873.

PÍ Y MARGALL.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

*Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á pública subasta la adquisicion de 134.000 rollos de papel-cinta para el servicio telegráfico.*

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instruccion de 40 de Julio de 1864, verificándose en el local que ocupa el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, sito en el piso principal del edificio de dichas oficinas, calle de Carretas, núm. 10, el dia 16 de Junio del corriente año, á la una de su tarde.

2.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: «Me obligo á entregar dentro de los almacenes de las oficinas telegráficas de Barcelona, Coruña, Madrid, Málaga, Murcia, Sevilla, Valencia, Vitoria y Zaragoza 134.000 rollos de papel-cinta con estricta sujecion en un todo al pliego de condiciones publicado en la GACETA de tal fecha; y para seguridad de esta proposicion presento el documento adjunto que acredita haber consignado en la Caja general de Depósitos la fianza de 2.010 pesetas, importe del 5 por 100 del valor de dichos rollos, al tipo de la subasta, que me comprometo á entregar en los puntos

mencionados por el precio de tantas pesetas cada millar de rollos.»

La proposicion deberá estar firmada y expresará el domicilio del proponente.

3.ª Toda proposicion que no se halle redactada en los términos citados, que exceda del precio fijado como tipo ó que contenga modificaciones ó cláusulas condicionales se tendrá por no hecha para el acto del remate.

4.ª El remate no producirá obligacion hasta que en vista de su resultado recaiga la aprobacion superior. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones presentadas, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto del remate, teniéndose siempre en cuenta el mejor servicio público.

5.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á nueva licitacion verbal que será abierta únicamente entre sus autores, durando por lo ménos 40 minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, apertándose antes por tres veces.

6.ª Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para su admision y se procederá al remate.

7.ª Llegado este caso, y ántes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ocurran ó pedir las aclaraciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá explicacion ni observacion alguna que interrumpa el acto.

8.ª Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechándose desde luego los que no se hallen exactamente conformes al modelo prescrito y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantia de depósito, adjudicándose el remate provisionalmente á favor del postor que presente mayores ventajas en el conjunto del servicio.

9.ª Los documentos que acrediten los depósitos se devolverán en el acto á los licitadores cuyas proposiciones sean desechadas, y aquel á quien se adjudique el servicio por la Superioridad aumentará el suyo hasta el 40 por 100 de la cantidad total en que se haga el remate. Si el contratista faltare al cumplimiento de alguno de los artículos de este pliego de condiciones, perderá su depósito sin derecho á reclamacion.

10.ª Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias para el Ministerio.

11.ª Conforme se vayan reuniendo en esta Direccion general certificaciones de entregas que constituyan la suma de 26.000 ó 30.000 rollos de papel-cinta expedidas desde los puntos designados, con expresion de que cumplen con las condiciones que el pliego determina, extendidas por los comisionados para reconocerlos y recibirlos, se irán expidiendo los correspondientes libramientos á fin de que el pago de los referidos 134.000 rollos se verifique en cinco plazos, que corresponderán con las fechas de dichas certificaciones y entregas.

12.ª Cada rollo de papel-cinta tendrá 430 metros de longitud y nueve milímetros de ancho, será azulado claro y de calidad y condiciones iguales á los que se hallarán de manifesto en la Direccion general, Negociado quinto.

13.ª La Direccion general dispondrá el reconocimiento de los rollos de papel-cinta en los puntos designados, con presencia del contratista si este lo estima conveniente, y si dicho material cumple con todas las condiciones exigidas, se procederá por los Jefes de los mismos á su recepcion, expidiendo acto continuo los correspondientes certificados que remitirán en el mismo dia á la Direccion general, sin perjuicio de dar al propio tiempo al interesado ó su encargado un duplicado del mismo para que se ordene el pago con arreglo á la condicion 14.ª Estos certificados deberán llevar precisamente las mismas fechas en que sea entregado el material en cada punto de depósito.

14.ª El contratista deberá entregar en el término de tres meses, á contar desde la fecha en que se adjudicada definitivamente la subasta, cuando ménos la quinta parte de los 134.000 rollos ó sean 26.800, y los restantes ó sean 107.200 durante los cuatro meses siguientes á aquellos, debiendo además entregar en el transcurso de los dos primeros meses desde la fecha de la adjudicacion, 42 rollos en el Negociado quinto de la Direccion general al objeto de remitirlos á los puntos de depósito, para que sirvan de modelo de los demás que debe entregar.

La entrega de los rollos se verificará en los almacenes de, y en la forma siguiente:

	Rollos de papel-cinta.
Barcelona.....	43.000
Coruña.....	43.000
Madrid.....	30.000
Málaga.....	43.000
Murcia.....	43.000
Sevilla.....	43.000
Valencia.....	43.000
Vitoria.....	43.000
Zaragoza.....	43.000
TOTAL.....	434.000

En cuyos puntos serán reconocidos por el funcionario ó funcionarios que del cuerpo se designen, los que desecharán desde luego todos aquellos que no reunan las condiciones exigidas, obligándose el contratista á reponerlos con otros que cumplan con las de subasta, así como los que faltaren en el término de 30 dias, sujetándose en el caso de no hacerlo así á que la Direccion los adquiera á cualquier precio por cuenta del mismo.

15.ª El tipo máximo por que se admiten proposiciones será el de 300 pesetas el millar de rollos de papel-cinta empacados en cajones de 500 rollos cada uno.

16.ª El contratista queda obligado á todos las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administracion sobre la ejecucion de su contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

Madrid 10 de Mayo de 1873.—El Director general, Benigno Rebullida.—Aprobado.—PÍ Y MARGALL.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

El Gobernador superior civil de la isla de Cuba ha dirigido el siguiente telegrama al Sr. Ministro de Ultramar:

«HABANA 14 de Mayo.—Sin novedad. Ha causado júbilo la pérdida sufrida por los insurgentes. Créese que apresurará la pacificacion.—Pieltain.»

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### Direccion general de Administracion militar.

Habiendo sido anulada por órden del Gobierno de la República de 28 de Abril próximo pasado la subasta celebrada en 14 de Enero último con objeto de contratar lonas para la construccion de jergones y cabezales con destino á la cama del soldado, se convoca por el presente anuncio á nueva subasta para la de 110.000 metros, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitacion será simultánea, y tendrá lugar en esta Direccion y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Aragon, Galicia, Granada, Castilla la Vieja, Navarra y Provincias Vascongadas el dia 13 de Junio próximo, á la una de su tarde, en cuyos puntos se hallará de manifesto, además del pliego de condiciones, la muestra de la lona que se subasta.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acto de remate.

Madrid 13 de Mayo de 1873.—El Intendente, Jefe de la segunda Seccion, Eduardo Butler.

*Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisicion de lona con destino al servicio de utensilios.*

1.ª Es objeto del contrato la adquisicion de 110.000 metros de lona, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en Madrid, calle de San Nicolás, núm. 13, y simultáneamente en las Intendencias de Cataluña, Galicia, Aragon, Granada, Castilla la Vieja, Navarra y Provincias Vascongadas el dia y á la hora que se designe en los anuncios que se publicarán en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de las provincias comprendidas en la demarcacion de dichos distritos.

2.ª La lona que se subasta ha de ser de produccion española, de hilaza de cáñamo puro, bien torcido é hilado, sin mezcla de algodón, estopa ni ninguna materia extraña, de tejido uniforme, con el ancho de 83 centímetros cuando ménos, 40 hilos de trama y 12 en la urdimbre por centímetro cuadrado, y el peso mínimo de un kilogramo y 300 gramos por cada trozo de cuatro metros 28 centímetros, que es la lona necesaria para un jergon; debiendo ser además en cuanto á color y listas estrictamente igual á la muestra que, marcada con el sello de la Direccion general de Administracion militar, se hallará de manifesto en la misma.

3.ª La entrega de la lona se hará en piezas, cuyo tiro sea divisible por cuatro metros 28 centímetros; advirtiéndose que no serán de abono al contratista las fracciones menores que resulten en la medicion de cada pieza.

4.ª La entrega de los expresados 110.000 metros de lona se hará en cuatro plazos: el primero de 20.000 metros á los 30 dias de comunicada al rematante la órden de aprobacion, y los otros tres de á 30.000 cada uno, con el intervalo de 20 dias de uno á otro sin interrupcion, de modo que á los 90 dias de comunicada la órden ha de quedar terminado el servicio.

5.ª Si el contratista faltare al cumplimiento de lo estipulado, bien demorando las entregas ó que no fuese de recibo, conforme al contrato, la lona presentada, y llegase el tiempo de verificar una entrega sin haber logrado lo fuese admitida por completo la anterior, ó se declarase el contratista incapaz de continuar y cumplir su compromiso, la Administracion militar, sin previo aviso, procederá á adquirir directamente, á costa y coste del rematante la lona que faltare ó la que hubiese lugar, segun el caso, á cuyo fin ejercerá accion gubernativa sobre la fianza, y si no bastare sobre los demás bienes del contratista, para lo cual queda facultada ámplia é ilimitadamente, pues el objeto es hacer se cumpla con rigor el contrato y no se defrauden los intereses del Estado.

6.ª La entrega de la lona se verificará en Madrid en los almacenes de la Administracion de la Junta designada al efecto, y asistirá además un perito nombrado por la Autoridad civil con el solo fin de ilustrar los juicios; pudiendo la Junta, para los casos y contiendas que se susciten y sean del exclusivo dominio del arte ó industria, oír el parecer de dos ó más peritos que reclamará de la Autoridad civil. Los acuerdos de la Junta, de que se levantará siempre acta, serán decisivos.

7.ª El contratista justificará sus entregas por medio de certificaciones que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de Guerra Inspector de utensilios, y por el número de metros de lona que le sean declarados admisibles por la Junta; no surtiendo efecto para su abono hasta que complete el número de metros correspondiente á la entrega de cada plazo, excepto en los casos de que trata la condicion 5.ª

8.ª El pago se hará por medio de libramientos y sobre cualquiera de las Cajas económicas de las provincias de la Península que más convengan al obligado tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto, y previa la presentacion en la Direccion general de Administracion militar de los certificados que indica la condicion anterior.

9.ª El precio límite que se fija por cada metro de lona de las condiciones expresadas es el de una peseta 31 céntimos.

10.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados ántes de constituirse el Tribunal de subasta, y no se admitirá ninguna otra más ni se podrán retirar las presentadas principiado el acto de remate. No son admisibles las proposiciones que excedan del precio límite, las que no se hallaren redactadas enteramente conformes al modelo adjunto, y las que no se obliguen por el total de los 110.000 metros de lona que se subastan. Para su validez han de estar acompañadas de documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja de Depósitos ó en las sucursales de las provincias, en metálico ó valores del Estado, el 5 por 100 del total á que ascienda su proposicion. Las cartas de pago de depósito que acompañen á las proposiciones que fueren desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

11.ª El proponente en cuyo favor quedare el remate ampliará su depósito por via de fianza hasta el importe del 10 por 100 del valor que represente su oferta.

Este depósito ha de estar libre de todas las exenciones que marca el art. 13 de la ley de Contabilidad de 3 de Junio de 1870.

12.ª El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alza ó baja de precios; así como tambien el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion al-

guna, alteracion en el precio convenido, rescision del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos.

13. Serán tambien de cuenta del contratista los gastos de escrituras á que habrá de sujetarse este contrato, copias testimoniadas y demás documentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad de aquel y conocimiento de los funcionarios que en él deban intervenir ó entender.

14. El remate no es válido hasta que merezca la aprobacion superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

15. La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de subasta, los empaques en la licitacion, los trámites para las segundas subastas, si hubiese lugar, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hayan previsto en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de Febrero y Real instruccion de 3 de Junio de 1852.

Madrid 13 de Mayo de 1873.—El Subdirector, Jefe Intendente, P. O., el Intendente de division, Nicolás P. Moreno.

**Modelo de proposicion.**

D. F. de T., vecino de . . . . , y domiciliado en . . . . , enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la GACETA DE MADRID (ó Boletín oficial de) . . . . del día . . . . de . . . . , núm. . . . , segun los cuales han de ser contratados 110.000 metros de lona con destino al servicio de utensilios del ejército, se compromete á entregarlos al precio de . . . . (en letra) pesetas el metro. Y para que sea válida esta proposicion acompaña el documento justificativo del depósito de . . . . , hecho en la Tesorería de . . . . ó Caja general de Depósitos, segun lo prevenido en la condicion 10 del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**Direccion de Contabilidad é Intervencion general de la Administracion del Estado.**

**Contaduria.**

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NUMERO 974.

*Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:*

Número de orden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Esc. Mils.
PROVINCIA DE LOGROÑO.			
120697	Ayuntamiento de Estollo.	Marzo 1868.	92
120698	Idem de id.	Abril id.	424-267
120699	Idem de El Redal.	Idem id.	438-933
120700	Idem de id.	Idem 1869.	492-400
120701	Idem de Fonca.	Marzo 1868.	5-893
120702	Idem de id.	Abril id.	35-739
120703	Idem de id.	Mayo id.	448-331
120704	Idem de id.	Julio id.	40-784
120705	Idem de Fonzaleche.	Febrero 1867.	267-936
120706	Idem de id.	Enero 1868.	412
120707	Idem de id.	Febrero id.	438-927
120708	Idem de id.	Marzo id.	258-672
120709	Idem de id.	Abril id.	4-373
120710	Idem de id.	Mayo id.	80
120711	Idem de id.	Agosto id.	21-089
120712	Idem de id.	Noviembre id.	60
120713	Idem de id.	Febrero 1869.	293-376
120714	Idem de Fuenmayor.	Idem 1868.	42-747
120715	Idem de id.	Marzo id.	61-600
120716	Idem de id.	Abril id.	87-447
120717	Idem de id.	Junio id.	350-667
120718	Idem de Galbarruli.	Julio id.	244-374
120719	Idem de id.	Agosto id.	1.201-066
120720	Idem de id.	Setiembre id.	229-333
120721	Idem de Grávalos.	Marzo id.	4.296-533
120722	Idem de id.	Junio id.	27-477
120723	Idem de Gimileo.	Idem id.	48-533
120724	Idem de Grañon.	Marzo id.	2-614
120725	Idem de id.	Abril id.	69-334
120726	Idem de id.	Julio id.	40-106
120727	Idem de id.	Agosto id.	32-106
120728	Idem de id.	Octubre id.	447-200
120729	Idem de id.	Noviembre id.	41.220-421
120730	Idem de Gallinero de Cameros.	Setiembre id.	47-333
120731	Idem de Gallinero de Rioja.	Abril id.	559-467
120732	Idem de Hervias.	Julio id.	4.333-866
120733	Idem de Hormilla.	Mayo id.	46-533
120734	Idem de id.	Diciembre id.	42-800
120735	Idem de Hortigosa.	Octubre id.	44-833
120736	Idem de Herce.	Febrero id.	272-533
120737	Idem de id.	Abril id.	38-532
120738	Idem de id.	Setiembre id.	41-200
120739	Idem de Haro.	Abril id.	462-724
120740	Idem de id.	Mayo id.	423-233
120741	Idem de id.	Junio id.	44-667
120742	Idem de id.	Julio id.	468-160
120743	Idem de id.	Octubre id.	8-054
120744	Idem de Hornos.	Julio id.	38-720
120745	Idem de id.	Noviembre id.	27-200
120746	Idem de Herramalluri.	Agosto id.	460
120747	Idem de Igea.	Setiembre id.	9-173
120748	Idem de Jubera.	Abril id.	445-067
120749	Idem de id.	Mayo id.	38-400
120750	Idem de id.	Julio id.	44-066
120751	Idem de Logroño.	Febrero id.	332-694
120752	Idem de id.	Marzo id.	470-934
120753	Idem de id.	Abril id.	28-320
120754	Idem de id.	Mayo id.	39-377
120755	Idem de id.	Junio id.	688-582
120756	Idem de id.	Julio id.	43-200
120757	Idem de id.	Agosto id.	724-159
120758	Idem de id.	Setiembre id.	4-667
120759	Idem de Leiba.	Febrero id.	2-672

Número de orden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Esc. Mils.
120760	Ayunt.º de Leiba.	Octubre 1868.	47-280
120761	Idem de id.	Diciembre id.	34-626
120762	Idem de Lumberras.	Junio id.	4-266
120763	Idem de Lagunilla.	Marzo id.	21-483
120764	Idem de id.	Agosto id.	24-334
120765	Idem de id.	Diciembre id.	42-160
120766	Idem de Lardero.	Abril id.	36-907
120767	Idem de id.	Julio id.	5-334
120768	Idem de Leza de Rio Leza.	Enero id.	213-387
120769	Idem de id.	Mayo id.	4-224
120770	Idem de Murillo de Rio Leza.	Febrero id.	24-267
120771	Idem de Morales.	Idem id.	2-259
120772	Idem de Mansilla.	Noviembre id.	16-768
120773	Idem de Muro de Cameros.	Setiembre id.	46-586
120774	Idem de Manjarrés.	Junio id.	228-373
120775	Idem de Muro de Aguas.	Noviembre id.	3-447
120776	Idem de Manzanares.	Mayo id.	5-440
120777	Idem de id.	Junio id.	228-693
120778	Idem de Nestares.	Febrero id.	424-834
120779	Idem de id.	Julio id.	5-974
120780	Idem de Navarrete.	Enero id.	21-633
120781	Idem de id.	Abril id.	5-440
120782	Idem de id.	Julio id.	819-307
120783	Idem de Nájera.	Enero id.	1.480-587
120784	Idem de id.	Marzo id.	174-686
120785	Idem de id.	Abril id.	426-778
120786	Idem de id.	Mayo id.	363-200
120787	Idem de id.	Junio id.	59-200
120788	Idem de id.	Julio id.	47-125
120789	Idem de id.	Agosto id.	35-147
120790	Idem de id.	Setiembre id.	429-333
120791	Idem de id.	Diciembre id.	221-420
120792	Idem de Negueruela.	Febrero id.	8-533
120793	Idem de id.	Marzo id.	41-451
120794	Idem de id.	Junio id.	34-984
120795	Idem de id.	Julio id.	3-040
120796	Idem de id.	Diciembre id.	50-667
120797	Idem de id.	Agosto 1869.	4-560
120798	Idem de id.	Diciembre id.	76
120799	Idem de Nabajun.	Octubre 1868.	6-587
120800	Idem de Nalda.	Junio id.	47-706
120801	Idem de Prejano.	Abril id.	21-440
120802	Idem de id.	Setiembre id.	22-933
120803	Idem de id.	Idem 1869.	66-560
120804	Idem de Pradejon.	Junio id.	71
120805	Idem de id.	Febrero 1868.	47-333
120806	Idem de Poyales.	Junio id.	6-987
120807	Idem de id.	Julio 1869.	40-480
120808	Idem de Pinillos.	Octubre 1868.	5-333
120809	Idem de Quintanar.	Setiembre id.	41-320
120810	Idem de id.	Octubre 1869.	17-280

Madrid 12 de Abril de 1873.—El Director general, Romualdo de Lafuente.

**Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de pagos del Estado.**

En 20 de Abril último terminó el plazo fijado para que los suscritores al empréstito de 250 millones de pesetas efectivas decretado en 3 de Diciembre último, pudiesen satisfacer las suscripciones que resultaban en descubierto.

Dispuesto por el Gobierno de la Republica en 15 del referido mes que los títulos, cuyo importe no se hubiese satisfecho hasta el citado día 20, se vendiesen por el Teroro, saldándose la diferencia entre su valor efectivo el día de la venta, y el importe de la suscripcion con las cantidades entregadas en caja por los suscritores y quedando el sobrante si lo hubiera á disposicion de los mismos; el Gobierno antes de poner en ejecucion dicha medida y á fin de causar la menor lesion posible á los interesados que tomaron parte en el mencionado empréstito, y hoy se hallan en descubierto, ha dispuesto conceder un nuevo é improrogable plazo para que puedan satisfacer las suscripciones que aun se encuentran en este caso hasta el 30 de Junio próximo con abono de interés de demora á razon de 12 por 100 anual conforme está prevenido; procediéndose en esta fecha á la venta de los títulos por cuenta de los suscritores, con arreglo á la disposicion del mismo Gobierno de 15 de Abril ya citada.

Madrid 16 de Mayo de 1873.—J. Manso.

**Direccion general de Aduanas.**

**Circular.**

Habiéndose resuelto por orden del Gobierno de la Republica, fecha 15 de Abril último, que las alpagatas se aforen por la partida 300 del Arancel; esta Direccion general lo pone en conocimiento de V.... para su cumplimiento en los casos que puedan ocurrir en la Aduana de su cargo.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1873.—Leonardo de Ondarza.—Sr. Administrador de la Aduana de....

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**Direccion general de Correos y Telégrafos.**

*Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Renedo y Ontaneda.*

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Renedo á Ontaneda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 26 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en cuatro horas y cinco minutos, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio. Si el servicio se hiciera en carruaje, este tendrá almacen independiente para la correspondencia del de los viajeros.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Santander.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Santander.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidiere del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionase sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga derecho este á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Santander y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Ontaneda, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 16 de Junio próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2.000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Santander ó en la subalterna de Rentas de Ontaneda, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 200 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Santander para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo ó en carruaje desde Renedo á Ontaneda y vice versa por el precio de . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno de la Republica.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 8 de Mayo de 1873.—El Director general, Benigno Rebullida.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA, Y DEL INSTITUTO GEOGRAFICO.

MOVIMIENTO DE LA POBLACION EN MADRID.—MES DE MARZO DE 1873.

Table with columns for Nacimientos (Legítimos, No legítimos, Total) and Defunciones clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos (FALLECIDOS: VARONES, HEMBRAS, TOTAL general). Rows represent days from 1 to 31.

Madrid 25 de Abril de 1873.—El Director general, Cárlos Ibañez.

Defunciones clasificadas segun las causas que las motivaron.

Table titled 'FALLECIDOS' with columns for DE MUERTE NATURAL, DE MUERTE REPENTINA, DE MUERTE VIOLENTA, DE MUERTE SENIL, and TOTAL GENERAL. Rows represent days from 1 to 31.

Madrid 25 de Abril de 1873.—El Director general, Cárlos Ibañez.

Academia Española.

Para concurrir al certámen abierto por esta Academia, y publicado en la GACETA DE MADRID del 27 de Noviembre de 1869, se ha presentado en la Secretaría de esta corporacion una Memoria, cuyo epigrafe es la proposicion misma del asunto y dice así: Catálogo razonado de voces ibéricas y latinas usadas entre los muzárabes y que constan en documentos fehacientes, precedido de un estudio sobre el dialecto hispano muzárabe. El lema con que se distingue dicha Memoria y repetido en el pliego cerrado que la acompaña, es el siguiente texto de Horacio: Græcia capta ferum victorem cepit et artes intulit agresti Latio.

Quedan señalados el pliego y la Memoria con el núm. 1, y se avisa así al público para la debida notoriedad y resguardo del autor interesado. Madrid 16 de Mayo de 1873.—El Secretario accidental, Antonio María Segovia.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Cádiz.

La Comision permanente de la Exema. Diputacion de esta provincia ha acordado que el dia 2 de Junio próximo, á las

doce de la mañana, tenga lugar en su sala de sesiones el sorteo para amortizar 189 acciones de á 200 escudos cada una, de las 1.500 de que consta el empréstito de 300.000 escudos efectivos realizado en 20 de Enero de 1868 para atender á la construccion y reparacion de carreteras de esta provincia.

Lo que se anuncia por medio de la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los accionistas, y á fin de que los que gusten puedan concurrir á presenciar dicho acto. Cádiz 12 de Mayo de 1873.—El Gobernador, J. M. Portela.

Gobierno de la provincia de Guadalajara.

Con el fin de que tenga la mayor publicidad el anuncio para la subasta de impresion y circulacion del Boletín oficial durante el año económico de 1873 á 1874 y llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en aquella, la Comision provincial ha dispuesto que el remate del expresado servicio público se celebre el dia 3 de Junio próximo en vez del 17 del actual fijado en el anuncio de 7 de Abril último. Guadalajara 10 de Mayo de 1873.—El Vicepresidente, Cirilo Lopez.

Gobierno de la provincia de Murcia.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 de Diciembre de 1872, he acordado señalar el dia 31 de Mayo, á las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion y reparacion de las carreteras de primer orden de esta provincia durante el año económico actual.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en esta capital y su Administracion provincial de Fomento; hallándose en la Seccion de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposicion.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo ménos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs.

Murcia 13 de Mayo de 1873.—El Gobernador de la provincia, interino, Siro García Mon.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia con fecha... de... de 18..., y de los requisitos y condiciones que se exigen

para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion ó reparacion de la parte de carretera de . . . . . comprendida en la expresada provincia y en su trozo núm. . . . . que empieza en . . . . . y concluye en . . . . . se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de dichos acopios.)

(Fecha y firma.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

#### CONSERVACION.

Carretera de Albacete á Cartagena.—Trozo núm. 4.º—Kilómetros del 117 al 139 inclusive.—Presupuesto de acopios, 1.651 pesetas 81 céntimos.

Idem id.—Idem 2.º—Idem 146 al 167 inclusive.—Presupuesto de acopios, 2.270 pesetas 87 céntimos.

Idem id.—Idem 3.º—Idem 168 y 169.—Presupuesto de acopios, 1.996 pesetas 44 céntimos.

#### Gobierno de la provincia de Segovia.

En virtud de lo dispuesto por orden de la Direccion general de Obras públicas de fecha 14 de Abril último, este Gobierno de provincia ha señalado el día 2 de Junio próximo, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta del afirmado que ha de hacerse en los kilómetros 69 al 73 ámbos inclusive de la carretera de primer orden de San Rafael á Segovia, cuyo remate se hará por su importe de contrata de 17.648 pesetas 7 céntimos.

La subasta se celebrará en el despacho del Sr. Gobernador en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Marzo de 1852; hallándose desde este día en la Seccion provincial de Fomento, para conocimiento de las personas que quieran interesarse, los pliegos de condiciones y presupuesto que han de regir en esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta será la del 1 por 100 del presupuesto al que se refiere la proposicion.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberlo verificado del modo que previene la referida instruccion, incluyendo tambien en el mismo pliego la cédula de empadronamiento.

En el caso que resultaren dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo ménos en 125 pesetas, ó sean 500 reales vellon, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Segovia 2 de Mayo de 1873.—El Gobernador, Ambrosio Jimeno.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia con fecha de . . . . . de 1873, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta para reparacion de los kilómetros . . . . . de la carretera de primer orden de San Rafael á Segovia, se comprometo á tomar á su cargo las expresadas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí lo que sea, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

#### Diputacion provincial de Albacete.

##### Comision provincial.

Bajo los tipos y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion se subastan en licitacion pública los viveres, utensilios y combustible necesarios en los establecimientos de Beneficencia provincial durante el año económico de 1873-74.

El acto tendrá lugar en el salon de sesiones de la Diputacion provincial el día 16 de Junio próximo, á las doce de su mañana.

Albacete 14 de Mayo de 1873.—El Vicepresidente de la Comision provincial, Pascual Jimenez de Córdoba.—El Secretario, Manuel Gonzalez Conde.

#### Direccion facultativa y económica de las minas de azogue de Almaden.

A las doce de la mañana del día 9 del próximo mes de Junio tendrá lugar, ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Direccion facultativa y económica, la primera licitacion pública para contratar el suministro de 7.000 kilogramos de yeso pardo de Alcázar de San Juan, 8.000 kilogramos de cemento de Portland y 4.000 de cemento romano ó cal hidráulica de Novelda necesarios para servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1873 á 1874, bajo los tipos máximos de 62 milésimas de peseta por kilogramo de yeso pardo de Alcázar de San Juan, 25 céntimos de peseta por id. de cemento de Portland y 162 milésimas de peseta por idem de cemento romano ó cal hidráulica de Novelda, y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Seccion administrativa.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén; y se acompañará á cada una la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 500 pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá acto continuo licitacion á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad.

La fianza consiste en 1.000 pesetas en metálico ó su equivalencia en papel del Estado y fiancas admisibles.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almaden 14 de Mayo de 1873.—El Inspector general, en comision, José de Monasterio Correa.

#### Modelo de proposicion.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de 7.000 kilogramos de yeso pardo de Alcázar de San Juan, 8.000 kilogramos de cemento de Portland y 4.000 de cemento romano ó cal hidráulica de Novelda, necesarios para el servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1873 á 1874, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios de . . . . . por kilogramo de yeso pardo de Alcázar de San Juan, . . . . . por kilogramo de cemento de Portland y . . . . . por kilogramo de cemento romano ó cal hidráulica de Novelda (expresado por letra).

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

### ADMINISTRACION MUNICIPAL

#### Ayuntamiento popular de Madrid.

No habiendo tenido efecto el 13 del actual la subasta en pública licitacion y por pujas á la llana de los efectos, herramientas y demás enseres inútiles é inservibles que existen en el depósito del ex-convento de Santa Teresa, se anuncia nuevamente la subasta para el día 20 del mismo, á la una de su tarde, bajo el tipo de 6.250 pesetas.

Los expresados efectos de varias clases, objeto de la venta, se hallarán de manifiesto todos los días no feriados hasta el día de la subasta, de doce á cuatro de la tarde, en el citado ex-convento de Santa Teresa.

Para tomar parte en la licitacion deberá acreditarse previamente haber consignado en la Tesorería la cantidad de 750 pesetas en calidad de depósito.

Madrid 15 de Mayo de 1873.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —3

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### Juzgados militares.

##### Guadalajara.

D. Manuel Suarez y Romero, Teniente graduado Alférez de Infantería y Fiscal de la causa relativa á rebelion carlista en esta plaza.

Por este su primer edicto y término de 30 días, que empezaran á contarse desde dicha fecha de su insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, cito, llamo y emplazo á D. Angel Albacete, vecino y farmacéutico de Horche, para que dentro de dicho término se presente en esta Fiscalía á prestar una declaracion en la causa que instruyo por rebelion en sentido carlista á varios vecinos de Horche; apercibido de que al no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar: suplicando á las Autoridades, tanto civiles como militares, procuren la captura de dicho individuo, y si fuese habido ponerlo á disposicion de esta Fiscalía; pues así conviene á la más pronta y recta administracion de justicia.

Guadalajara 14 de Mayo de 1873.—Manuel Suarez.—Por su mandato, Eduardo Carro.

##### Toledo.

D. Telesforo Perez Duran, Comandante, segundo Jefe del Batallon de Francos de la República de Toledo, núm. 29, y Fiscal militar de esta plaza y su provincia.

En virtud de las facultades que me confiere la Ordenanza, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al cabecilla carlista D. Antonio Merendon y Mondéjar, de Jaen, y al Sargento segundo del 4.º montado de Artillería Manuel Perez, Cabo primero y artilleros del propio cuerpo, Tomás Puehes, Mariano Pascua, Gregorio Estéban y N. Tejero; á los ingenieros cabo segundo Eustasio Fernandez é ingeniero José Lázaro y tres más, y demás individuos que componian su partida, alzada en armas en Parla el 19 del anterior, para que se presenten á responder de los cargos que les resultan por el delito de rebelion, en el término de 30 días; pasados los cuales, si no se presentan, se seguirá la causa y sentenciara en rebeldía por el Consejo de guerra competente, sin más llamarles ni emplazarles. Y para que llegue á noticia de todos este edicto, y tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Toledo 7 de Mayo de 1873.—V.º B.º—T. P. Duran.—Por mandato del Fiscal, el Escribano, Enrique Blasco.

#### Juzgados de primera instancia.

##### Alcalá de Henares.

D. Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados á la defuncion intestada de Dorothea Alvaro Mesonero, esposa que fué de Juan José Sanchez Leira, vecino de Campo Real; para que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado á deducirlo.

Alcalá de Henares 14 de Mayo de 1873.—Juan Pablo Fernandez.—El actuario, Gregorio Azaña.

D. Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Julian Palomeque Fernandez, natural de Coveja de la Sagra, en la provincia de Toledo, hijo de Bruno y de Antonia, de estado casado con Dolores Martí, vecino que ha sido de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario para la práctica de una diligencia judicial en causa que se sigue por robo de caballerías á Elias Coronado; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 14 de Mayo de 1873.—Juan Pablo Fernandez.—Por mandato de S. S., Toribio Hernandez.

##### Alcaráz.

D. Marcial Gonzalez de la Fuente, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcaráz y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 10 días á Juan Cortés Montoya y Fernandez, Pedro Fernandez y Fernandez y Juan Navarro Amador, jitanos en la ambulancia, sin vecindad conocida, para que se presenten en este Juzgado á oír cierta notificacion en el expediente de ejecucion de sen-

tencia en causa sobre asesinato de Gabriel Calicijas; y de no hacerlo así, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcaráz á 13 de Mayo de 1873.—Por mandato de S. S., Angel Yagüe.

##### Barcelona.—Afueras.

D. Félix de Antonio, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de la presente ciudad.

Por el presente único pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Alberto Garrigosa y Castells, hijo de Antonio y de María, vecino que fué de la villa de Gracia y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 30 días se presente de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta capital á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre quebrantamiento de condena.

Dado en Barcelona á 12 de Mayo de 1873.—Félix de Antonio.—Por mandato de S. S., Vicente Jáyme, Escribano.

##### Barcelona.—Pino.

D. Plácido Oliva, Juez de primera instancia del distrito del Pino de la ciudad de Barcelona.

Por el presente y en virtud de lo dispuesto en méritos del expediente instruido sobre nombramiento de Curadores ejemplares de Doña Ramona Cabot y Ferrer, se cita y llama á esta y á los consortes en cuya compañía vivia en la villa de Gracia, calle de Séneca, núm. 21, piso primero, llamados D. Castor de Oriñana y Doña Cristina Cabot, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan al Juzgado; y se llama y cita igualmente á todas las personas que sepan ó tengan indicios del paradero de los mismos para que se presenten á manifestarlo al Juzgado; apercibiendo á unos y otros que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Barcelona á 3 de Mayo de 1873.—Plácido Oliva.—Joaquin Serra. X—1631

##### Barcelona.—San Pedro.

D. Francisco Galicia, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Hago saber que me hallo instruyendo causa criminal sobre falsificacion de un certificado para entrar de sustituto en el ejército Ricardo Rodriguez Lopez en el año 1867, contra Tomás Colls que suscribió dicho expediente de sustitucion, cuyo actual paradero y demás circunstancias de filiacion se ignoran, en cuyos méritos se ha dispuesto llamarle por medio de la publicacion del presente, para que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento que trascurrido dicho término sin haberlo verificado seguirán las actuaciones en ausencia y rebeldía del propio Colls y le parará el perjuicio que en deshecho haya lugar, en conformidad á lo prescrito en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Barcelona á 9 de Mayo de 1873.—Francisco Galicia.—Por mandato de S. S., J. Planas Castell.

##### Briviesca.

Licenciado D. Manuel Castro Teijeira, Juez de primera instancia de Briviesca y su partido.

Por el presente primero y último edicto llamo, cito y emplazo á Pablo Alonso y Mariano Ojeda, de 55 y 25 años de edad respectiva, vecinos de Laparte de Bureba, y jornaleros del campo, para que en término de 20 días comparezcan en mi Juzgado á deponer en asunto criminal que por sustracion de leñas y desobediencia á la Autoridad me hallo instruyendo contra Serafin Valdivielso, Vicente, Eusebio é Hilario Ruiz, sus convecinos.

Dado en Briviesca á 13 de Mayo de 1873.—Manuel Castro Teijeira.—Por su mandato, Alejandro Gonzalez.

##### Búrgos.

En nombre de la Nacion, D. Victorino Luna, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Félix Gonzalez y su mujer Gabina Balbás, vecinos que fueron de Torquemada, y en caso de haber fallecido, á sus hijos y herederos Cescrea, María, Antolin, Leopoldo y Leandro, para que en el término de 30 días, á contar desde el que en la GACETA DE MADRID se inserte este edicto, se presenten por sí ó por medio de persona autorizada con poder en forma, á otorgar la escritura de venta de las fincas vendidas en remate público el día 31 de Octubre de 1872, para las resultas de la ejecucion promovida y seguida en este Juzgado contra el Félix y Gabina, á instancia de Pio Izquierdo; apercibidos de que trascurridos los 30 días, se otorgará dicha escritura por este Juzgado.

Dado en Búrgos á 4 de Mayo de 1873.—Victorino Luna.—Por su mandato, José Curnemane. X—1674

##### Cádiz.—Santa Cruz.

D. José Ruiz y Ruiz, Juez de primera instancia interino del distrito de Santa Cruz de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Andrés Malde y Rodriguez, hijo de Juan y de Rosa, natural de Santa Mariña de Sillobe, partido judicial de Puente-Deume, provincia de la Coruña, soltero, mariner, de 22 años, contra quien pende causa por uso de una cédula de vecindad, prófugo, y que debe cumplir la pena sustitutoria á la multa de 500 pesetas que le ha sido impuesta por el Tribunal superior de la Audiencia de Sevilla, con el objeto de que se presente en la cárcel pública de esta ciudad, en el término de 15 días; prevenido que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz.

Al mismo tiempo pido y encargo á los Sres. Jueces y justicia á quienes compete por esta mi requisitoria, se sirvan dar sus órdenes á sus subalternos para que procedan á la busca y prision del susodicho, lo que les encargo en nombre de la Nacion y en el de la jurisdiccion que ejerzo.

Cádiz 27 de Abril de 1873.—José Ruiz y Ruiz.—Rufino de Angulo.—Gaspar Maldoqui.

##### Caldas de Reyes.

El Dr. D. Juan Puig Vilomara, Juez de primera instancia de la villa de Caldas de Reyes.

Por el presente se cita y emplaza á Juan Manuel Gil Santiago, casado, de 44 años, carpintero y vecino de Santa Coloma de Louzo, Ayuntamiento de Valga, en este partido, para que dentro del término de 15 días, á contar desde el siguiente al en que tenga efecto la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca, por medio de Procurador y Abogado, á usar del despacho de que se crea asistido, ante S. E. los Señores en Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito, á donde se remitió la causa contra él formada sobre lesiones graves y ménos graves, inferidas á José Pardo Isorna, y su hijo otro José Pardo Eyraes, en consulta de la sentencia pronunciada con fecha 26 de Marzo último, por la que se le impusieron en razon al primer delito, dos años y cuatro meses de prision correccional, y respecto al segundo, dos meses de arresto mayor, accesorias de

suspension de todo cargo y del derecho de sufragio, durante el tiempo de la condena; una indemnizacion total á los ofendidos de 262 pesetas, y la mitad de las costas procesales. Se le apercibe que dejado trascurrir dicho término sin apersonarse, le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Caldas de Reyes á 9 de Mayo de 1873.—Juan Puig.—Por mandado de S. S., Juan Dominguez.

#### Cartagena.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Antonio Onofre y Alceger, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido, en causa que pende por la Escribanía del que autoriza contra Miguel, alias Menco, residente que ha sido en Los Olivares del término municipal de la Union, de unos 48 años de edad, natural al parecer de la citada villa de la Union, trabajador de minas, cuyas demás circunstancias se ignoran, se le cita y llama por primera vez y término de nueve dias para que dentro del mismo, que empezará á contarse desde la publicacion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la referida causa sobre lesiones á Antonio Toledano; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Cartagena 13 de Mayo de 1873.—Juan Villas Viton.

#### Ciudad-Real.

El Sr. D. Lucas Poveda, Juez de primera instancia de este partido, en nombre de la Nacion.

Por la presente se cita y llama á un vecino de la villa de Fuente del Fresno, cuyo nombre, apellidos y paradero se desconocen, el cual estuvo la noche del 13 de Abril último en el molino de Flor de Ribera, término de la villa de Torralba, en el que cinco hombres montados y armados le robaron una manta, para que dentro del término de 40 dias se presente en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que instruye sobre dicho delito y ofrecérsela por si quiere mostrarse parte en ella; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y seguirá aquella su curso.

Dada en Ciudad-Real á 12 de Mayo de 1873.—Lucas Poveda.—De orden de S. S., Ramon Antonio Valles.

#### Colmenar Viejo.

D. Romualdo de la Pisa, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Isidro Herranz, soltero, de 36 años, natural de Santa María de la Alameda, criado sirviente que ha sido al oficio de cabrero de Vicente Sanz, vecino de Collado Mediano, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 30 dias contados desde la publicacion de este edicto, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él se instruye por falso testimonio; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin que comparezca, se dará á la expresada causa el curso que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 12 de Mayo de 1873.—Romualdo de la Pisa.—Por mandado de S. S., Valentin Ugalde.

D. Romualdo de la Pisa, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Félix Brihuega, conductor que fué de un carro de carne de la propiedad de Don Antonio Caramés, arrendatario que fué de la Quinta del sitio del Pardo la madrugada del 7 de Julio último, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 20 dias contados desde la publicacion de este edicto, comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion que le está acordada recibir en causa que se instruye por extravío de unos baules; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin que lo realice le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 12 de Mayo de 1873.—Romualdo de la Pisa.—Por mandado de S. S., Valentin Ugalde.

#### Ecija.

D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al que parece llamarse Juan José Serrano, vecino de la villa de Doña Mencía, soldado licenciado del regimiento húsares de la Princesa, por este único edicto, para que en el término de 20 dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto de dinero á Francisco Almirante, cabo del regimiento Remonta de Córdoba; apercibido que si no lo hace será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Ecija 13 de Mayo de 1873.—Enrique Ruiz Crespo.—Por mandado de S. S., Angel Diaz Mendoza.

D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia de este partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por este primer edicto y pregon y término de 15 dias, á contar desde el de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á Agustín Gomez, alias Gaspacho; Juan Gomez, alias el Limpio; Hipólito y Rufino Garcia y Fernandez; Gomez el desbrabador de caballo; Cristóbal Cano, el de la Aperadora; Juan Caraballo y un tal Salvador, que es de campo, cuyas demás circunstancias se ignoran, pero si que todos son vecinos de la villa de Fuentes de Andalucía, para que en dicho término se presenten en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que les resultan en la causa que se sigue por incendio de las puertas de las casas de los hermanos Lleras, robando é incendiando los efectos y muebles que en ella habia y otros excesos; apercibidos que pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar, y se seguirá el sumario en sus rebeldías.

Y para que llegue á sus noticias se fija el presente y otros. Ecija 6 de Mayo de 1873.—Enrique Ruiz Crespo.—Por mandado de S. S., Mariano de Reina y Heredia.

#### Estepona.

D. Mariano Perujo y Luque, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente se cita y llama por una sola vez y término de 40 dias á Juan Jimenez Ladron de Guevara, vecino de la villa de Igualaja, para que se persone en la sala-audiencia de este Juzgado con el fin de ampliarle la declaracion que tiene prestada en la causa que se sigue contra Antonio Mena Morales, vecino de Pujerra, sobre homicidio de Pedro Martin Callejon.

Dado en la villa de Estepona á 14 de Mayo de 1873.—Mariano Perujo y Luque.—Por su mandado, Rafael Pinteño.

#### Granollers del Vallés.

D. Pedro Caula y Abad, Juez de primera instancia del partido de Granollers del Vallés.

A los de igual clase de esta provincia de Barcelona hago saber que con auto del dia 7 del actual se decretó la prision de Juan Orriols y Molin, vecino de esta villa, en méritos de la causa que contra el mismo se sigue sobre lesiones graves á José Puig; y mediante que dicho Juan Orriols, que es de 24 años, de estatura regular, pelo negro, color moreno, y viste al estilo de los carreteros del país, siendo este su oficio, no ha sido habido en su domicilio, ignorándose su paradero, dirijo á V. SS. la presente, por la cual en nombre de la Nacion les exhorto y requiero, y en el mio propio les suplico que luego de recibida se sirvan dar las órdenes convenientes para la captura y conduccion á las cárceles de esta villa del precitado Juan Orriols, quien es de presumir que se halle en alguno de los pueblos de las cuatro provincias que forman este Principado, y al cual se ha señalado el término de 27 dias para su presentacion en este Juzgado; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y en virtud de lo dispuesto en el art. 430 de la ley de Enjuiciamiento criminal se expide la presente requisitoria, que se publicará como está prevenido y dirigirá segun la ruta al márgen indicada.

Dada en Granollers á 11 de Mayo de 1873.—Pablo Teixidor, Escribano.

#### Guadalajara.

En nombre de la Nacion, D. Baldomero Blanco, Juez de primera instancia de la ciudad de Guadalajara y su partido.

Por la presente requisitoria llamo á D. Telesforo Ruiz de Torremilano, natural de Molina de Aragon, hijo de D. Felipe y Doña Dorotea Lázaro, soltero, de 26 años de edad, de profesion escritor ó periodista, sin que consten otras señas, para que en el término de 30 dias, á contar desde el siguiente al de la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en las cárceles de este partido á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por uso de un pasaporte militar falso, y cuya prision provisional está decretada en auto de 7 del actual hasta que preste fianza en cantidad de 1.500 pesetas en metálico depositadas en la Caja de Depósitos, ó de 4.000 en fincas hipotecadas especialmente en la forma prevenida en la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar y se dará á la causa el curso correspondiente, pues así lo he mandado en providencia de este dia mediante á ignorarse el paradero del D. Telesforo para que lleven á efecto su prision provisional.

A la vez, en nombre de la Nacion, ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policia judicial para que se sirvan proceder á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo remitan á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Guadalajara á 14 de Mayo de 1873.—Baldomero Blanco.—Por mandado de S. S., Benito Martin y Galan.

#### Hellin.

D. Leon Cebrian, Juez de primera instancia de esta villa de Hellin y su partido.

Por el presente segundo edicto se citan, llaman y emplazan por término de nueve dias á Ramon Garcia Montes, alias Roche, su hermano Francisco é individuos que componian la partida carlista al mando del primero con el fin de recibirles inquisitivas en causa que se le sigue como autores de delito contra la forma de Gobierno establecida y otros abusos; y de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Hellin á 12 de Mayo de 1873.—Leon Cebrian.—Por mandado de S. S., Francisco I. Roche.

#### Hijar.

D. Ramon Lacadena, Juez de primera instancia de la villa de Hijar y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Teodoro Trullen y Rodriguez, alias Patatas, natural de Albalade del Arzobispo, domiciliado en Fuente de Ebro, casado, jornalero, de 36 años de edad, é hijo de Vicente y Clara, para que en el término de 20 dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado al objeto de ser examinado en la causa que contra el mismo se sigue sobre quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento de declararle rebelde y contumaz.

Dado en la villa de Hijar á 13 de Mayo de 1873.—Ramon Lacadena.—Por mandado de S. S., Salvador del Rio.

#### Huesca.

D. Nicolás de Lasala, ejerciente el Juzgado de primera instancia de Huesca y su partido.

En virtud del presente cito y emplazo por una sola vez á Sebastian Solanilla y Saldana, hijo de Miguel y de Rudesinda, natural de Jara, vecino y residente en esta capital, soltero, de 48 años de edad, para que dentro del término de 15 dias, á contar desde la insercion de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Excm. Sala de lo criminal de la Audiencia de Zaragoza á usar de su derecho en la causa que contra el mismo y otros se sigue sobre lesiones á Tomás Saucó; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Huesca á 14 de Mayo de 1873.—Nicolás de Lasala.—Por mandado de S. S., Manuel Martinez.

#### Inca.

D. Bernardo SELLERAS y Colomar, Juez de primera instancia de la villa de Inca y su partido.

Por el presente segundo edicto se llama á los que se crean en igual ó mejor derecho á la herencia de D. Lorenzo Armengol y Mateu, fallecido abintestado en la ciudad de Santa Isabel de Fernando Póo, para que dentro del término de 20 dias se presenten á deducirlo en los autos promovidos por el Procurador D. Miguel Servera, en representacion de D. Sebastian Armengol, sobre declaracion de herederos abintestado del mismo á favor de su madre Doña Francisca María Mateu y de sus hermanos D. Jaime, D. Sebastian, D. José, Doña Margarita y Doña Francisca Armengol y Mateu; bajo apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Inca á 10 de Mayo de 1873.—Bernardo SELLERAS.—Por su mandado, Pedro Gotarredona, Escribano. X—4677

#### La Carolina.

Por la presente cédula y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de esta ciudad, en esta fecha en la causa que se sigue en averiguacion del autor, autores ó causas del incendio ocurrido en el término de Vilches y terrenos de D. Andrés Fontecillas, se cita, llama y emplaza á Julio Piron, fogonero que fué en el ferro-carril de Manzanares á Córdoba,

que en su ejercicio de tal pasó por dicho término en el tren de mercancías ascendente, núm. 171, el dia 12 de Agosto, á la una de la tarde, por término de nueve dias contados desde que tenga lugar la insercion de esta cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, para que dentro de él se presente en este Juzgado que tiene su audiencia en la calle de Madrid, núm. 3, y pueda tener con él lugar una diligencia que hay mandada en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no lo hace le parará el perjuicio que haya lugar.

La Carolina 12 de Mayo de 1873.—El Escribano actuario, Eduardo Segura.

Por la presente cédula y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de esta ciudad en esta fecha, en la causa que se sigue contra Antonio Jordan Rubio y otro consorte sobre hurto de caballerías, se cita, llama y emplaza á José María Mayo, casado, corredor, de 28 años de edad, natural de Córdoba, que residia en Guarroman en 12 de Enero de 1871, por término de ocho dias, contados desde que tenga lugar la insercion de esta cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que dentro de él se presente en el Juzgado, que tiene su audiencia en la calle de Madrid, núm. 3, y pueda tener lugar con él una diligencia que hay mandada en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no lo hace le parará el perjuicio que haya lugar.

La Carolina 11 de Mayo de 1873.—El Escribano actuario, Eduardo Segura.

#### Las Palmas.

El Licenciado D. José Afonso Alvarez, Juez municipal de esta ciudad, y accidental de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber por este quinto edicto que D. Juan Rodriguez Botas Da Pelo, Registrador de la Propiedad que fué de este partido, cesó en dicho cargo en el año pasado de 1869 en virtud de habersele nombrado Promotor fiscal del Juzgado de primera instancia de Santa Cruz de Tenerife, y con el fin prevenido en el art. 306 de la ley hipotecaria, he dispuesto se publique el presente para que las personas que tengan que deducir alguna accion contra los herederos de dicho funcionario por haber fallecido, comparezcan en este Juzgado á ejercitar el de que se crean asistidas en el término de seis meses, á contar desde la publicacion del presente edicto en la GACETA DE MADRID.

Dado en Las Palmas á 6 de Mayo de 1873.—José Afonso Alvarez.—De orden de S. S., José G. Rodriguez.

#### Lérida.

D. Francisco Valcárcel y Vargas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber á las Autoridades y dependientes de las mismas, procedan á la captura de Mateo Fontanet y Curó y Pablo Bartolo y Solsona, ámbos vecinos que fueron del pueblo de Torregrosa, y cuyas señas personales se ignoran, y caso de ser capturados, su conduccion á las cárceles de este partido. Asimismo se citan y emplazan para que dentro del término de 15 dias se presenten de rejas adentro de dichas cárceles; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar, pues así lo tengo acordado en el expediente de cumplimiento de sentencia ejecutoria de causa criminal seguida en este Juzgado sobre homicidio de Miguel Minguell y desacato á la Autoridad.

Dado en Lérida á 9 de Mayo de 1873.—Francisco Valcárcel y Vargas.—Por mandado de S. S., Andrés Merelo.

D. Francisco Valcárcel y Vargas, Juez de primera instancia de la ciudad de Lérida y su partido.

Por la presente y en méritos de la causa criminal que se forma en este Juzgado sobre rebelion contra los carlistas Matías Sinsaneta, Ramon Domingo, Inocencio Sinsaneta, Jaime Masip, José Piñol, José Abella, Juan Laura ió y José Guin y Piñol, vecinos todos de Pobla de la Granadella, estos dos últimos ausentes y los seis primeros presos en las cárceles de esta ciudad por haber sido capturados el dia 5 de Noviembre último en el punto denominado Rincón de las Monjas, término de dicho pueblo, por la columna de Rasquera á las órdenes del Alférez de la oncená compañía, tercer tercio de la Guardia civil, D. Julian Laserna y Jimenez, cuyo actual paradero se ignora, y que á su tiempo prestó la oportuna declaracion en dicha causa ante el Juez municipal de Tibisa; y en nombre de la Nacion se cita, llama y emplaza al indicado Alférez D. Julian Laserna para que en el término de 30 dias se presente ante este Juzgado para serle ampliada la declaracion al tenor de los particulares del art. 329, y enterarle de las obligaciones y apercibimientos del 342 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Lérida 12 de Mayo de 1873.—Francisco Valcárcel y Vargas.—Francisco Sordevila, Escribano.

#### Madrid.—Buenavista.

El Sr. D. Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta villa, en providencia dictada en 1.º del corriente ha mandado se cite á José de la Vega y Valle, cochero, cuyo domicilio se ignora, para que en término de nueve dias, y á las dos de la tarde, comparezca á evacuar una diligencia en causa criminal por lesiones, en su audiencia, sita en el Palacio de Justicia, en conformidad á lo dispuesto en el art. 324 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

En su consecuencia, y para que tenga efecto dicha citacion, expido la presente cédula con arreglo á lo prevenido en el artículo ya citado.

Madrid 5 de Mayo de 1873.—El Secretario, por Mascaraque, Pedro José Vigil.

#### Madrid.—Centro.

El Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en providencia de hoy ha mandado expedir la presente para la citacion y emplazamiento de Doña Amelia Lucrecia Vicens y su madre Doña Dolores Martinez, cuyos domicilios se ignoran, para que en el término de seis dias se presenten en este Juzgado y Escribanía del actuario de once á tres de la tarde, para prestar declaracion en causa por denuncia de varios delitos de D. Higinio Montes; pues en otro caso las providencias que se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Mayo de 1873.—El actuario, Manuel de las Heras.

#### Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Juan de Al-dana, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita y llama á Paulino, Jerónimo y María Cabrera, cuyos domicilios se ignoran, para que dentro del término de nueve dias comparezcan en este Juzgado y Escribanía

á prestar su declaración en causa criminal; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.  
Madrid 10 de Mayo de 1873.—El Escribano, Venancio Perez.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Aldana, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita y llama por primera vez y término de nueve dias á Zacarías Gonzalez Llanos, licenciado de la Guardia civil, natural de Majadas, provincia de Cáceres, cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado y Escribanía á prestar declaración en la causa criminal que se le sigue por hurto de dinero; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid á 10 de Mayo de 1873.—El Escribano, Venancio Perez.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Juan de Aldama y Carvajal, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, procedente de causa criminal que se sigue en el Juzgado de Alcalá de Henares, se saca á la venta en publica subasta una navaja con cachas de asta negra, de 38 centímetros de largo abierta, y su hoja de tres de ancho en su parte media, con cabezalla de metal dorado por precio de 30 céntimos de peseta y por término de ocho dias, cuyo acto tendrá lugar el día 26 del corriente, á la una de su tarde, en el local de este Juzgado sito en el piso principal del Palacio de Justicia (antes convento de las Salesas).

Madrid 11 de Mayo de 1873.—El actuario, Venancio Perez.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital se hace saber á D. Pedro Meer, cuyo paradero se ignora, para que le conste que por sentencia dictada en causa seguida contra Luis N. Fets y consorte, de nacion franceses, por hurto de una cadena y guardapepo de oro de la propiedad de aquel, se ha declarado que dicha cadena y guardapepo pertenecen al Meer, y que no se le entregan por ahora por haberse embargado judicialmente.

Madrid 1.º de Mayo de 1873.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito.

**Madrid.—Hospital.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, dictada ante el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza á los procesados José Canillo, Antonio Fernandez, Miguel Cañada, Antonio Rodriguez, Dionisio Guirado y Eusebio Barrios, para que dentro del término de nueve dias se presenten en la Secretaría de la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia de este territorio, á fin de que se les cite y emplace en la causa que se les sigue por juegos prohibidos.

Madrid 13 de Mayo de 1873.—El Escribano, Licenciado Bruno Ontiveros.

**Madrid.—Palacio.**

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Estanislao Rebollos Villarejo, Juez de primera instancia del distrito del Palacio de esta capital, referendada por el actuario D. Domingo Vazquez y Mon, se cita y llama por el presente á las personas que se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de Doña Josefa Fernandez Melgar, ocurrido en esta villa en 3 de Febrero de 1862, para que dentro del término de 20 dias se presenten en este Juzgado á deducirlo ó á manifestar si dicha señora otorgó disposición testamentaria.

Madrid 24 de Abril de 1873.—El Escribano, Domingo Vazquez y Mon. X—1679

**Madrid.—Universidad.**

Siendo festivo el día 22 del corriente, señalado para la subasta de una octava y una décimasexta partes de la casa calle del Desengaño, núm. 23 moderno, de esta poblacion, se ha trasladado su celebracion al día siguiente 23 del actual, y su hora de la una de su tarde, en la audiencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, sito en el Palacio de Justicia, plaza de las Salesas.

Madrid 16 de Mayo de 1873.—El Escribano, Emilio Monet. X—1682

D. Francisco Garcia Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta villa.

Por el presente se anuncia el fallecimiento abintestado de D. José Tena y Pahesa, ocurrido en esta villa el día 16 de Marzo último, y se llama á las personas que por cualquier concepto tengan derecho á reclamar su herencia para que en el término de 30 dias siguientes á la publicacion de este primer edicto, comparezcan á ejercitarlo en el presente Juzgado y Escribanía del que refrenda.

Dado en Madrid á 12 de Mayo de 1873.—Francisco Garcia Franco.—Por mandado de S. S., Juan Soriano. X—1676

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, referendada del actuario D. Jacinto Calleja, se saca á la venta en pública subasta por término de 20 dias, la mitad de la casa calle de Lavapiés, núm. 5 moderno, 13 antiguo, manzana 40, cuya superficie es de 348 metros 73 centímetros cuadrados, equivalentes á 4 483 piés y 25 décimos cuadrados.

Para su remate se ha señalado el día 7 de Junio próximo, á la una de su tarde, en la sala de audiencia del Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia en la plaza de las Salesas.

Lo que se hace público por medio del presente; advirtiéndose que no se admitirá postura inferior á la cantidad de 39.228 pesetas 44 céntimos en que ha sido tasada.

Madrid 10 de Mayo de 1873.—Calleja. X—1675

**Manresa.**

En nombre de la Nacion, D. Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Manresa.

Por este único edicto cito, llamo y emplazo á Eudaldo Padullés y Cempasada, natural y vecino de Cursena, soltero, de 25 años, vendedor ambulante, estatura regular, ojos negros, color sano, y nariz chata; viste pantalon, chaleco y gorra color oscuro, blusa azul, zamarreta y faja encarnada y alpagatas, para que dentro de nueve dias se presente en estas cárceles, de que se fugó, pues de lo contrario se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo al art. 131 de la ley de Enjuiciamiento criminal, pues así lo tengo acordado en la causa que contra el mismo y otros se sigue sobre robo en la casa de José Vilagelin, y ocupacion de ganzuas. Y para publicacion en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID se expiden los oportunos ejemplares, y se reclaman ámbos periódicos en conformidad al artículo 401 de la indicada ley.

Dado en Manresa á 8 de Marzo de 1873.—Jacinto de la Peña.—Por mandado de S. S., José M. de Más, Escribano.

**Villafranca del Bierzo.**

D. Venancio Meruéndano, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Alejandro Jimenez Garcia, vecino de Curiel de los Ajos, partido judicial de Peñafiel, para que en el término de 30 dias se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se instruye contra el mismo en la persona de Guillermo Gabarri y lesiones á Isabel Rosilla; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á lo dispuesto en la ley criminal vigente.

Al propio tiempo, en nombre de la Nacion exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares, á sus dependientes y agentes de policia judicial, se sirvan proceder á la busca, captura y conduccion á este Juzgado del referido Alejandro Jimenez.

Dado en Villafranca del Bierzo á 6 de Mayo de 1873.—Venancio Meruéndano.—Por orden de S. S., Jacobo Casal Balboa.

**Señas del procesado.**

Estatura baja, color moreno, delgado, pelo negro, como de 30 años de edad; viste pantalon de bastilla de paño blanco, chaqueta verde, sombrero blanco y zapatos bajos blancos.

**Villajoyosa.**

En nombre de la Nacion, D. Pelegrin Garcia Alvarez, Juez de primera instancia de Villajoyosa y su partido.

Por virtud de la presente exhorto y requiero á todas las Autoridades judiciales, civiles y militares y agentes de policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion á las cárceles de este partido, siendo habido, de Pablo Cantó Fuster, penado por delito de disparo de arma de fuego, cuyas señas se insertan á continuacion.

Dado en Villajoyosa á 10 de Mayo de 1873.—Pelegrin G. Alvarez.

**Señas del penado.**

Estatura regular, color moreno, ojos pardos, casado, de 48 años de edad, natural y vecino de Benidorm y oficio marinero.

**Villena.**

D. Julian Cernuda y Cernuda, Juez de primera instancia de la ciudad de Villena.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ramon Domene y Martinez, natural y vecino de esta ciudad, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 dias se presente en este Juzgado y Escribanía del que autoriza á fin de notificarle la sentencia recaida en la causa seguida contra el mismo y otro por lesion á Francisco Domene Martinez, citarle y emplazarle para ante el Tribunal superior; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villena á 9 de Mayo de 1873.—Julian Cernuda.—Por orden de S. S., Joaquin Candé Perez.

**Vinaroz.**

D. Felipe Peña, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Brouset y Pajes, de 36 años de edad, natural de Eludi, departamento de los Bajos Pirineos (Francia), de oficio castrador, para que en el término de nueve dias se presente ante este Juzgado para hacerle saber cierta providencia en la causa que contra el mismo se sigue sobre lesiones; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Vinaroz á 14 de Mayo de 1873.—Felipe Peña.—Por su mandado, Juan Bautista Roso.

**Vitigudino.**

D. Joaquin Castro Ares, Juez de primera instancia de Vitigudino y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Secretaria del que refrenda, se sigue causa criminal contra Juan Gajate Hernandez, alias Garrado, soltero, de 55 años, jornalero, natural y vecino de Yecla en este partido, hijo de Cipriano y de Isidora, del mismo pueblo, cuyas señas personales son estatura algo más de cinco pies, traje del país, mal vestido, anguarina de sayal fuerte, muy parda, abarcas, gorra de pelo, calvo, pelo ralo, largo y rojo, requemado; cejas con bastante pelo, grandes, ojos de mirada penetrante, algo garzos, barba poblada roja y de mal mirar, sobre hurto de trigo en un molino harinero de la pertenencia de Antonio del Alamo y Lucas Guzman sus convencinos; en la cual por providencia de 21 de Diciembre último se acordó recibir indagatoria á dicho procesado y no habiendo podido tener efecto esta por ignorarse su paradero, por providencia de este día he mandado citarle y emplazarle por término de 15 dias, para que se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en citada causa; y en su virtud se le previene que lo verifique, apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar: asimismo encargo en nombre de la Nacion á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del antedicho, poniéndolo á disposicion de este Juzgado caso de ser habido.

Dado en Vitigudino á 30 de Abril de 1873.—Joaquin Castro Ares.—Por su mandado, Ramon Aparicio.

D. Joaquin Castro Ares, Juez de primera instancia de esta villa de Vitigudino y su partido.

Hago saber que en este Tribunal de mi cargo y por la Escribanía del que refrenda, se instruye causa criminal de oficio en averiguacion del paradero de tres expedientes de capellanías incoados en el Juzgado eclesiástico de Barrueco Pardo, por Joaquin Bajo Barreña, vecino de dicho pueblo; Francisco Ruzel é Isabel Francia que lo son de Sancelles, en cuya causa y por auto de 11 de Agosto de 1872, se acordó la presentacion en este Juzgado de D. Agustin Blasco Hernandez, natural de Gata en la provincia de Cáceres, vecino y Cura párroco en la villa del Campo de Criptana, iniciado en la misma, á practicar diligencias personales, y para ello se han expedido diversos exhortos al Juzgado de Alcázar de San Juan á que pertenezca dicha villa, sin que haya sido posible requerirle por haberse ausentado de la misma é ignorarse su paradero; en su consecuencia he acordado por providencia de hoy llamarle por medio de edicto que se insertara en el Boletín oficial de esta provincia de Cáceres, en el de la Ciudad-Real y GACETA DE MADRID, para que en el improrogable término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente en esta última, el D. Agustin Blasco Hernandez á quien se llama por él, comparezca en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda á evacuar las diligencias acordadas en dicha causa como son ampliarle la indagatoria y celebrar un careo; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Vitigudino á 5 de Mayo de 1873.—Joaquin Castro Ares.—Por mandado de S. S., Eustasio Garcia.

**NOTICIAS.**

**INTERIOR.**

Ayer, á las doce y media, han hecho su entrada en Mataró (Barcelona) los prisioneros cogidos por la faccion Saballs, cuyos individuos fueron rescatados por la columna del Brigadier Campos.

Segun telegrama del Gobernador de Lugo, y con referencia á otro del Juez de Beccerrea desde Nogales, en la madrugada de ayer la partida carlista mandada por el cabecilla Perez Gomez sustrajo 3.000 rs. al recaudador de Baralla. Han salido en su persecucion fuerzas del ejército y la Guardia civil de Beccerrea.

Ayer á las dos fondeó en el puerto de Pasages el vapor de guerra *Ferrovano*.

Ayer, á las ocho de la mañana, ha salido del puerto de Valencia el vapor *San Antonio* con direccion á Barcelona.

Ayer fondeó en la rada de Málaga, procedente de Cádiz y Gibraltar, la corbeta de guerra alemana *Elisabeth*.

Carece de fundamento, segun telegrama del Gobernador, que en la provincia de Burgos se abrigue el temor de una sublevacion en sentido carlista.

Ha fondeado en el puerto de Algeciras el vapor *Colon*, procedente de Tánger.

Anoche, á las ocho y media, ha salido del puerto de la Coruña para la Habana el vapor-correo *España*, en el que son trasportados 159 prisioneros carlistas procedentes de Santander, y 12 de aquella capital.

Conduciendo además del banderín de Santander 59 Voluntarios y 16 del de la Coruña.

Segun telegrama del Gobernador de Zaragoza es completamente falso el rumor de un motin ocurrido la noche del 19 en el cuartel de Artillería de aquella ciudad. La tropa se encuentra en el mejor espíritu de subordinacion y disciplina.

El Capitan general de Puerto-Rico participa hallarse muy adelantados los contratos de los libertos; existiendo en aquella isla una tranquilidad completa.

**SOCIEDADES**

**La Alianza industrial.**

No habiéndose obtenido resultado en las subastas anteriores, se señala de nuevo el día 14 de Junio próximo, á las dos de la tarde, para verificar ante Notario publico, en las oficinas de esta Sociedad, calle de la Colegiata, núm. 11, principal derecha, y por precio de 2.043.691 rs 52 cénts., ó sean 510 922 pesetas y 88 cénts., la subasta voluntaria de la fábrica de refinar azúcares, sita en el Escorial, con todas sus dependencias y efectos que constan en el inventario detallado que está de manifiesto en las referidas oficinas, de diez á doce de la mañana en los dias no festivos, así como tambien el pliego de condiciones para la misma subasta.

Madrid 16 de Mayo de 1873.—Por la Alianza industrial, en liquidacion, el liquidador delegado, Juan B. Lafora. X—1672

**NOTICIAS OFICIALES**

**Bolsa de Madrid.**

Cotizacion oficial del 16 de Mayo de 1873, comparada con la del día anterior.

Fondos públicos.	CAMBIO AL CONTADO.	
	Día 14.	Día 16.
Renta perpétua al 3 por 100.....	6'90	16'90-75-70-65
pequeños.....	17'00	16'80-75
á plazo.....	16'95	"
Idem id. exterior al 3 por 100.....	72'25	"
pequeños.....	22'60	22'45-25
no publicado.....		22'00 p.
Billetes hipotecarios del Banco de España, 2.ª serie.....	101'70	101'60
Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100.....	61'20	61'25-61'00-10
interés anual.....		60'50 fin cor. fir.
Idem id.—En cantidades pequeñas.....	61'35	61'25-55-61'00
Obligaciones generales por ferro-carriles de 2.000 rs.....	33'65	"
no publicado.....		33'50
Idem de Alar á Santander, de 2.000 rs.....	32'75	"
Acciones del Banco de España.....	49'00	"
no publicado.....		449'00-149'50

**Cambios oficiales sobre plazas de la Nacion.**

DAÑO.	BENEFICIO.	DAÑO.	BENEFICIO.
Albacete.....	1/4	Lugo.....	par p.
Alicante.....	3/4	Málaga.....	1/4
Almería.....	3/8	Murcia.....	7/8
Avila.....	1/2 p.	Orense.....	par.
Badajoz.....	1/4	Oviedo.....	1/2
Barcelona.....	1/8	Palencia.....	3/4
Bilbao.....	1/4	Pamplona.....	1/2
Burgos.....	3/8	Pontevedra.....	1/2
Cáceres.....	3/4	Salamanca.....	par.
Cádiz.....	1/2 p.	San Sebastian.....	1/2
Castellón.....	par.	Santander.....	3/8
Ciudad-Real.....	1/4 p.	Santiago.....	1/4
Córdoba.....	3/8	Segovia.....	1/2
Coruña.....	1/2	Sevilla.....	1/4
Cuenca.....	1/4	Soria.....	par p.
Gerona.....	1/4	Tarragona.....	1/2
Granada.....	1/2	Teruel.....	par.
Guadalajara.....	3/4	Toledo.....	1/2
Huelva.....	"	Valencia.....	1/4
Huesca.....	1/4	Valladolid.....	1/2 p.
Jaen.....	5/8	Vitoria.....	5/8
Leon.....	1/2	Zamora.....	par.
Lérida.....	par.	Zaragoza.....	3/4
Logroño.....	3/8 d.		

**Bolsas extranjeras.**

París 15 Mayo.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 20 1/2.  
 Fondos franceses.. } 3 por 100..... á 54 5/8  
 } 4 1/2 por 100..... á 77 25  
 } 5 por 100..... á 87 40  
 Consolidados ingleses..... á 93 3/8.

**Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.**

Londres, á 90 dias fecha. 48 45.  
 París, á 8 dias vista, 5 68-09

**Observatorio de Madrid.**

Observaciones meteorológicas del día 16 de Mayo de 1873.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0 y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		TERMÓMETRO				
		Seco.	Humedecido.			
6 de la m.	700.83	10.4	9.9	S. S. E.	Calma	Cubierto.
9 de la m.	700.74	13.9	11.3	S. O.	Brisa	id. cub.
12 del día.	700.43	16.1	13.0	S. O.	Viento	id. lluv.
3 de la t.	699.21	18.5	12.7	S. O.	Idem.	Idem.
6 de la t.	700.33	11.6	9.9	O. S. O.	Idem.	C. lluvia
9 de la n.	701.01	11.4	10.6	O. S. O.	Brisa.	Cubierto.
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....		49.6				
Temperatura mínima de id.....		9.0				
Diferencia.....		40.6				
Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto.....		24.0				
Temperatura máxima al sol, á 1,47 metros de la tierra.....		47.4				
Diferencia.....		23.4				
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros.....		6.1				

**Dirección general de Correos y Telégrafos**

Según las partes recibidas, aver llovió en Avila, Burgos, Cáceres, Córdoba, Cuenca, Guadalajara, Huelva, Jaen, Leon, Salamanca, Toledo y Zamora.

**Ayuntamiento popular de Madrid.**

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 47 á 48 pesetas la arroba; de 0'41 á 0'64 la libra, y á 1'23 el kilogramo.  
 Idem de cerdo, de 0'41 á 0'60 pesetas la libra, y á 1'64 el kilogramo.  
 Idem de ternera, de 1'25 á 2 pesetas la libra, y de 2'71 á 4'24 el kilogramo.  
 Tocino añejo, de 1'75 á 48 pesetas la arroba; de 0'76 á 0'82 la libra, y de 1'65 á 1'78 el kilogramo.

**Nota.—Reses degolladas ayer.**

Vacas.....	402
Cárneros.....	2
Corderos.....	764
Terneras.....	3

TOTAL..... 871

Su peso en libras... 63,249.—Idem en kilogramos... 29,400'432

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el día de ayer.

PUNTOS DE RECAUDACION.	Ptas. Génts.
Toledo.....	2.773'47
Segovia.....	4.450'42
Atocha.....	4.692'64
Alcalá y carretera de Aragón.....	369'90
Bilbao.....	58'88
Estacion del Mediodía.....	3.081'41
Idem del Norte.....	3.497'19
Diligencias y correos.....	42'04
Masadero.—Arbitrio sobre las carnes....	3.744'76
TOTAL.....	48.849'68

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.  
 Madrid 16 de Mayo de 1873.—El Alcalde interino, Pedro Bernardo Ocasillas.

**PARTE NO OFICIAL**

MADRID 17 DE MAYO DE 1873.

**COMISION DE LA SUSCRICION NACIONAL.**

**Circular.**

El Casino republicano federal, que ha visto con dolor la pertinaz audacia de los que quisieran volver á tiempos del oscurantismo, suscitando y manteniendo constante guerra contra el progreso, deplorando las desventuras de la patria, ha procurado venir en auxilio de los que son victimas de la lucha fratricida que los despotas sostienen en nuestro suelo.

En junta general acordó esta corporacion, entre otras cosas, abrir una suscripcion nacional para acudir en auxilio de los inutilizados, de las viudas y huérfanos de los Voluntarios de la República, y sometido este asunto al Gobierno de la misma, ha encontrado, como era natural, favorable acogida y todo el apoyo que necesita.

Nombrada la Comision que suscribe, y despues de gestionar y resolver las dificultades que en la práctica hallan tales proyectos, se dirige hoy á todos sus conciudadanos, confiada en que todos los que aman la libertad, todos los que á la humanidad consagran sus trabajos, acudirán á prestarle tambien su concurso en todos sentidos.

Al dirigirse á V. esta Comision le encarece la urgencia y perentoriedad de que se constituyan las Comisiones á que se refieren los artículos 9 y 10 del reglamento que acompaña.

Una vez constituidas estas Comisiones, no es dudoso que contribuirán por cuantos medios les sugiera su celo, no sólo al fomento de la suscripcion, sino á proporcionarse y proporcionarnos todos los datos que sean necesarios, auxiliando tambien en aquellos puntos donde sea preciso á las familias de las victimas con sus consejos y proteccion, para que en el término más breve se vean socorridas y amparadas en su desgracia.

El dogma santo que profesamos es bastante sin duda para habernos comprender á todos que, no en balde se ostenta el lema *Fraternidad* en nuestras banderas, y con esta ocasion

esperamos que, asociados todos los que tienen confianza en el porvenir, llegarán á realizar un gran acto, contribuyendo á que se enjuguen muchas lágrimas y se mitigen los dolores de la guerra, siempre funesta, y hoy más que nunca incomprendible.

Enunciado nuestro pensamiento, la Comision ruega á V. le dé la mayor publicidad posible; que se muestre activo y celoso, toda vez que en ello han de recibir benéfico alivio las desgracias del pueblo á quien tanto amamos.

Recibid la expresion de nuestra más distinguida consideracion.

Madrid 21 de Abril de 1873.—Diego María Quesada, Presidente.—José Jaime, primer Vicepresidente.—Lorenzo Coarasa, segundo Vicepresidente.—Francisco Ramos, Tesorero.—Manuel Ramos, Contador.—Ramon Villaron, Vocal.—José Mendez, Vocal.—Lúcas Zapatero, Vocal.—Saturnino Herrero, Vocal.—Antonio Castañé, Vocal.—Antonio Jacinto de Gassó, Vocal.—Estéban Arró, primer Secretario.—Jorge Rodriguez, segundo Secretario.

**REGLAMENTO DE LA COMISION NACIONAL.**

El partido republicano federal, que se halla hostilizado por los enemigos de todo progreso, cuyo constante afan es sumirnos en el envilecimiento á que se hallaban sujetos nuestros padres, ha tenido que aceptar todas las consecuencias de las guerras; mas para aliviar los males que en pos traen, se ha decidido á procurar la unificacion de todos los esfuerzos, abriendo una suscripcion nacional, por iniciativa del Casino republicano federal, para llegar al auxilio de las victimas de tan cruel azote. Aceptado este pensamiento por el Gobierno de la República, el Presidente del Poder Ejecutivo encabezó la suscripcion, y se ha constituido una Comision para llevarla á cabo, la que ha convenido en las bases que á continuacion trascribimos:

**De la Comision.**

Artículo 1.º Todos los cargos de la Comision serán gratuitos.

Art. 2.º Será permanente hasta terminar su cometido, y tienen obligacion de precisa asistencia á sus sesiones los individuos que la componen.

Art. 3.º Las gestiones de la misma, para el mejor éxito de la suscripcion, no tienen limitacion.

Art. 4.º Celebrará sus sesiones ordinarias los viernes de cada semana, y las extraordinarias, siempre que lo crea necesario el Presidente, ú otro cualquiera de sus individuos.

Art. 5.º Todas sus gestiones y operaciones se harán públicas por medio de los periódicos oficiales, y otros que á ello se presten.

Art. 6.º Los gastos de escritorio, correo y giros serán los únicos que gravan á la suscripcion, procurando la Comision por cuantos medios estén á su alcance, la mayor reduccion posible de aquellos.

Art. 7.º La Junta directiva del Casino será inspectora y consultiva de esta Comision, pudiendo por lo tanto asistir á sus sesiones individual ó colectivamente.

Art. 8.º Excitará el celo y patriotismo de todas las Autoridades para que contribuyan á fomentar la suscripcion, y reclamará de las mismas el auxilio y proteccion que estime necesarios. A este mismo fin invitará á la prensa, Casinos y demás corporaciones de carácter liberal de todos los matices para que nombren sus delegados ó representantes que puedan intervenir en todas sus funciones.

Art. 9.º Designará los puntos en que se han de admitir los donativos en Madrid; en provincias, dará este encargo á las Comisiones que con este objeto se constituyan, en las cuales deberán ingresar un individuo del Ayuntamiento ó Diputacion provincial y el Gobernador, que lo será tambien nato en cada una de estas corporaciones.

Art. 10.º Excejará á los Gobernadores civiles, Diputaciones y Ayuntamientos para que sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, designen puntos de suscripcion en sus respectivas localidades, dando cuenta de ello á esta Comision.

Art. 11.º Designará tres Vocales, que en union con el Tesorero, habrán de depositar en el Banco de España, en calidad de cuenta corriente, las cantidades que se recauden.

**De la suscripcion.**

Art. 12.º Se admiten suscripciones á una sola cuota y á cuota mensual.

Art. 13.º Los recaudadores de todos los puntos de suscripcion llevarán una lista en que se hallen anotados con perfecta exactitud los nombres de los suscritores y la cantidad con que contribuyan.

Art. 14.º De todos los puntos indicados se remitirá semanalmente una copia de la lista para su debida publicidad.

Art. 15.º Los encargados de la suscripcion en Madrid entregarán semanalmente las cantidades recaudadas, y los de provincias lo harán cada mes, acompañando todos una lista en la forma señalada en el artículo anterior que, firmada por el Tesorero, le será devuelta y servirá de resguardo.

Art. 16.º Los puntos de suscripcion que no estén autorizados serán declarados fuera de la legalidad establecida por este centro, que no será responsable de las cantidades en aquellos suscritas.

**Socorros.**

Art. 17.º Tienen derecho á socorro las viudas y huérfanos pobres de los Voluntarios de la República fallecidos ó inutilizados en campaña ó fusilados por los carlistas durante la actual guerra civil.

Art. 18.º No se admitirá ninguna peticion de socorro que no venga acompañada de un certificado de pobreza, debidamente autorizado por el Ayuntamiento, y de una nota en que se diga el nombre del Voluntario fallecido ó inutilizado, modo y sitio en que lo fué y familia que tenía.

Art. 19.º Tambien habrá de acompañar á la peticion un informe del mismo Ayuntamiento de cuanto concierna á intereses de las victimas y sus familias, citando las propiedades, jornales y utilidades que tuvieran aquellas con su profesion ú oficio; los que por las suyas tengan las viudas y huérfanos, su edad y demás condiciones de vida que crean conveniente indicar para el mejor y más justo alivio de sus desgracias.

Art. 20.º Acordado el socorro, se girará su importe al punto de giro más inmediato al domicilio del peticionario.

**Obligaciones de la Comision.**

Art. 21.º El Presidente y Vicepresidentes tendrán las obligaciones que á estos cargos corresponden.

- Art. 22.º El Tesorero está obligado:
- 1.º A depositar en el Banco de España todas las cantidades que en el día reciba, procedentes de la suscripcion, en calidad de cuenta corriente.
  - 2.º A no extraer cantidad alguna sin que ántes lo hubiesen acordado así la mitad mas uno de los individuos de la Comision.
  - 3.º A llevar con exactitud una cuenta detallada de todas

cuantas cantidades reciba, y tambien de las que entregue, debiendo conservar de las últimas los recibos de descargo.

Art. 23.º El Contador llevará una cuenta corriente de entrada y salida de los fondos de la suscripcion.

Art. 24.º El primer Secretario está encargado de formar las actas y llevar la correspondencia de la Comision.

Art. 25.º El segundo formará la lista general de suscripcion y tambien la de socorros acordados.

Madrid 20 de Abril de 1873.—Diego María Quesada, Presidente.—José Jaime, primer Vicepresidente.—Lorenzo Coarasa, segundo Vicepresidente.—Francisco Ramos, Tesorero.—Manuel Ramos, Contador.—Ramon Villaron, Vocal.—José Mendez, Vocal.—Lúcas Zapatero, Vocal.—Saturnino Herrero, Vocal.—Antonio Castañé, Vocal.—Antonio Jacinto de Gassó, Vocal.—Estéban Arró, primer Secretario.—Jorge Rodriguez, segundo Secretario.

**SUSCRICION NACIONAL.**

	Rs. vn.
D. Estanislao Figueras.....	200
D. Francisco Pí y Margall.....	200
D. Emilio Castelar.....	200
D. Nicolás Salmeron y Alonso.....	200
D. Juan Tutau.....	200
D. Eduardo Chao.....	200
D. José C. Sorní.....	200
D. Ramon Nouvilas.....	200
D. Jacobo Oreyro.....	200
La Comision nombrada para llevar á cabo la suscripcion.....	500
El Casino republicano federal.....	2.000
La redaccion de <i>La Igualdad</i> .....	200

SUSCRITO hasta hoy..... 4.500

Madrid 16 de Mayo de 1873.—El Presidente, Diego María Quesada.—El Secretario, Estéban Arró.

(Se continuará.)

**Anuncios.**

**EMPRESA DEL CABLE TELEGRÁFICO SUBMARINO DIRECTO DE BILBAO á Inglaterra.**—Esta empresa tiene el honor de poner en conocimiento del público que ha reducido la tarifa correspondiente al trayecto de dicho cable; y en su consecuencia los telegramas de España para cualquiera estacion de la Gran Bretaña, Irlanda é islas de la Mancha pagarán 10 pesetas por despacho sencillo de 20 palabras, y 5 pesetas más por cada 10 palabras de aumento ó fraccion de ellas.

Los telegramas para los demás países que se dirijan por este cable disfrutará la rebaja de una peseta por cada 20 palabras en sus respectivas tarifas.

La correspondencia para esta directa y rápida comunicacion telegráfica con Inglaterra se dirigirá poniendo á la cabeza de los telegramas *Via Bilbao*, cuyas palabras se transmiten gratis.—G. Aparicio. X—1683—3

**EL DIA 21 DEL CORRIENTE, Á LAS DOCE DE LA MAÑANA, SU- bastará la Administracion de la Casa de Campo la leche del rebano de aquella posesion.—El Administrador, Fermín Dávila. X—1673**

**PODERAMIENTO GENERAL DEL EXCMO. SR. DUQUE DE OSUNA á Infantado.**—El día 23 del corriente, á las dos de la tarde, se celebrará en estas oficinas, calle de Don Pedro, número 40, una subasta para adquirir 400 obligaciones hipotecarias de esta casa para amortizarlas en la cancelacion de hipotecas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y firmados, expresando en ellos la numeracion de las obligaciones y el tipo á que se ofrecen desde el mínimo de 75 por 100.

Se admitirán los pliegos hasta las dos y media en punto; en presencia de los concurrentes se abrirán acto continuo, y serán preferidas las proposiciones más ventajosas, verificandose un prorrateo entre las iguales.

Madrid 14 de Mayo de 1873.—El Secretario, Manuel Perez Asenjo. X—1678

**ANTIGUA CASA DE COMISION, TRASPORTES Y REPRESENTACION de empresas marítimas de D. Felipe Barroeta, calle de Alcalá, núm. 46, Madrid. X—1662—40**

**Santos del día.**

*San Pascual Bailon, confesor, y San Adriano.*

Cuarenta Horas en la iglesia de San Pascual.

**Espectáculos.**

**Teatro del Circo.**—A las ocho y media de la noche.—*La Princesa Giorgio.—El maniquí.*

**Teatro de la Zarzuela.**—A las nueve de la noche.—A beneficio de la reputada actriz Doña Concepcion Sam-pelayo.—*¿Come el Duque?—Crisálida y mariposa.—El querer y el rascar.*

**Teatro María.**—A las ocho y media de la noche.—*La hija del mar*, comedia de magia en cuatro actos.

**Teatro de Lope de Rueda (Circo de Paul).**—A las nueve de la noche.—*Los egoistas.—El hombre perro.*

**Teatro y Circo de Madrid.**—A las ocho y media de la noche.—Funcion 31 de abono.—Turno 1.º impar.—*Abel y Cain.—Flama.*

**Teatro de Variedades.**—A las ocho y media de la noche.—*Por una sátira.—Un tenor modelo.—Los puros reales.*

**Teatro Romea.**—A las ocho y media de la noche.—*El que rompe paga.—Si yo fuera Ministro.—El Arcediano de San Gil.—España y Portugal.*—Cuadros disolventes.

**Circo de Price.**—A las ocho y media de la noche.—Gran funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.